



4636759

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0053/2024

La Paz, 18 de diciembre de 2024

VISTOS

Los Informes DTIC UID 0030/2024, de 18 de diciembre de 2024, elaborado por la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, y INF-DJ-UGJN N° 1070/2024, de 18 de diciembre de 2024, elaborado por la Dirección Jurídica, los antecedentes, las normas jurídicas legales, administrativas, sectoriales, regulatorias, sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una Institución autárquica de derecho público "...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley..."

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, dispone como una atribución de la Superintendencia del Hidrocarburos, entre otras, la siguiente: "j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades (...)."

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" fue modificada y complementada por la Ley N° 836.

Que la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo"

Que el Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en el Parágrafo II de su Artículo 30, determina que el control del abastecimiento de combustible a vehículos motorizados de la Policía Boliviana, se implementará a través del Sistema de Información de Comercialización de Combustible a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

Que el Reglamento del Sistema de información de Comercialización de Combustibles (B-SISA) de la ANH, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0017/2023, de 09 de junio de 2023, en su Artículo 3, entre otras, realiza las siguientes definiciones:

"...n) Middleware. Es el software que implementa la lógica de negocio requerida para la interacción entre el software instalado en la infraestructura del regulado/operador y los servidores de la ANH.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124-3-459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

r) Sistema de Gestión. Es el software desarrollado por la ANH o terceros que automatiza la actividad de comercialización de combustibles líquidos y/o GNV en Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, generando las notas fiscales y la transmisión de estos datos a la infraestructura tecnológica de la ANH.”

Que el Artículo 5 del Reglamento del Sistema de información de Comercialización de Combustibles (B-SISA) establece que las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, deben contar con el Sistema de Gestión, aprobado y verificado por la ANH que será instalado y/o configurado en la Infraestructura Tecnológica del regulado/operador.

Que mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0035/2024, de 05 de septiembre de 2024, se aprobó las “CONDICIONES TÉCNICAS B-SISA PARA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GNV EN ESTACIONES DE SERVICIO Y PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS”

Que el Servicio de Impuestos Nacionales mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-16 de 01 de julio de 2016, reglamenta la implementación del Sistema de Facturación Virtual, establece modalidades de facturación, procedimientos, aspectos técnicos, formalidades, requisitos para la dosificación, activación, inactivación, emisión y conservación de Facturas, Notas Fiscales o Documentos equivalentes, que en su capítulo II, señala los aspectos técnicos de las facturas, detallando los datos que mínimamente debe consignarse indistintamente de cualquier Modalidad de Facturación que adopte el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable las Facturas, Notas Fiscales o Documentos Equivalentes descritos en el artículo 10 (Formato General).

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico DTIC UID 0030/2024, concluye: “En el marco de lo solicitado mediante nota DDT 0625/2024, se presenta la propuesta para la emisión de una Resolución Administrativa de manera de contar con una normativa que defina la estandarización en la evaluación y validación de los proveedores de software de facturación a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV, como también de los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos.”, indicando además la redacción a ser incluida en la Resolución Administrativa correspondiente según los siguientes puntos:

- Las personas naturales o jurídicas que requieran la verificación y aprobación de los sistemas de gestión en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Estaciones de Servicio de GNV y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, deberán presentar la solicitud en cumplimiento al Anexo I de la presente Resolución Administrativa y dar cumplimiento al documento técnico de especificaciones de servicio WEB B-SISA en su última versión vigente.
- Las personas naturales o jurídicas comprendidas en las Resoluciones Administrativas RA-ANH-DJ N° 0360/2016 de 21 de diciembre de 2016 y RA-ANH-DJ N° 0161/2017 de 14 de agosto de 2017, para poder contar con la aprobación y verificación de sus sistemas de gestión, deberán adecuarse a la normativa vigente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Administrativa.
- Las personas naturales o jurídicas que cuenten con verificación y aprobación de la ANH de su Sistema de Gestión de acuerdo a los requisitos establecidos en el Anexo I, deberán presentar el cronograma de implementación a los operadores de las actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos en estaciones de Servicio, Comercialización de GNV en estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos.

- La ANH podrá tomar medidas de carácter técnico, tecnológico, administrativo, jurídico u otro, según corresponda, en el marco de la normativa vigente ante el uso de sistemas de gestión que no cuenten con la verificación y aprobación de la ANH.
- Las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Estaciones de Servicio de GNV y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, que estén utilizando un sistema de gestión de un desarrollador privado que no cuenten con la verificación y Aprobación de la ANH, en un plazo de cinco (5) días, posteriores al plazo establecido en el Resuelve Tercero, deberán solicitar el cambio a un sistema de gestión que cuente con la verificación y aprobación de la ANH, caso contrario el Ente Regulador podrá tomar las acciones correspondientes.
- Para el caso de sistemas de gestión que estén operando, deberá proporcionar la lista de todas las estaciones o puestos de venta que estén utilizando el sistema de gestión con la última versión del Middleware.
- Declaración Jurada respecto al cumplimiento del documento técnico de especificaciones de servicio WEB B-SISA en su última versión vigente.

Que el Informe Legal **D.J-UG.JN 1070/2024**, elaborado por la Dirección Jurídica, concluye: “*de acuerdo al desarrollo del marco normativo y del análisis efectuado en el presente informe se concluye que no existen observaciones de orden legal ni óbice jurídico, para la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe “Requisitos para la Verificación y Aprobación de Sistemas de Gestión”, de acuerdo a los parámetros propuestos mediante Informe Técnico DTIC UID 0030/2024 de 18 de diciembre de 2024;* por lo que recomienda emitir una Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director Ejutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600, Ley N° 3058 y normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los “Requisitos para la Verificación y Aprobación de Sistemas de Gestión”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Las personas naturales o jurídicas que requieran la verificación y aprobación de los sistemas de gestión en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Estaciones de Servicio de GNV y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, deberán presentar la solicitud en cumplimiento al Anexo de la presente Resolución Administrativa y dar cumplimiento al documento técnico de especificaciones de servicio WEB B-SISA en su última versión vigente.

TERCERO.- Las personas naturales o jurídicas comprendidas en las Resoluciones Administrativas RA-ANH-DJ N° 0360/2016 de 21 de diciembre de 2016 y RA-ANH-DJ N° 0161/2017 de 14 de agosto de 2017, para poder contar con la aprobación y verificación de sus sistemas de gestión, deberán adecuarse a la normativa vigente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- Las personas naturales o jurídicas que cuenten con verificación y aprobación de la ANH de su Sistema de Gestión de acuerdo a los requisitos establecidos en el Anexo, deberán presentar el cronograma de implementación a los operadores de las actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos en estaciones de Servicio, Comercialización de GNV en estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos.

QUINTO.- La ANH podrá tomar medidas de carácter técnico, tecnológico, administrativo, jurídico u otro, según corresponda, en el marco de la normativa vigente ante el uso de sistemas de gestión que no cuenten con la verificación y aprobación de la ANH.

SEXTO.- Las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Estaciones de Servicio de GNV y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, que estén utilizando un sistema de gestión de un desarrollador privado que no cuenten con la verificación y Aprobación de la ANH, en un plazo de cinco (5) días, posteriores al plazo establecido en el Resuelve Tercero, deberán solicitar el cambio a un sistema de gestión que cuente con la verificación y aprobación de la ANH, caso contrario el Ente Regulador podrá tomar las acciones correspondientes.

SÉPTIMO.- Se deja sin efecto las Resoluciones Administrativas RA-ANH-DJ N° 0360/2016 de 21 de diciembre de 2016 y RA-ANH-DJ N° 0161/2017 de 14 de agosto de 2017.

Registrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

ANH
Claudia Nancy Montalvo Catacora
DIRECTOR JURIDICO a.i.
DJ DE
A.N.H.

Int. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.



ANEXO - RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0053/2024
Requisitos para la Verificación y Aprobación de Sistemas de Gestión

Toda persona naturales o jurídicas que cuente con un sistema informático de gestión para operadores de las actividades de: Comercialización de Combustibles Líquidos en Estaciones de Servicio, Comercialización de Gas Natural Vehicular en Estaciones de Servicio y Comercialización de Combustibles Líquidos en Puestos de Venta, que requieran la verificación y aprobación del mismo, deberán remitir una solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ANH, indicando Razón Social, Representante Legal, domicilio legal, teléfono y correo electrónico, adjuntando los siguientes documentos:

1. Constancia de registro en el Listado de Proveedores de Sistema de Facturación del Servicio de Impuestos Nacionales.
2. Documentación del sistema de gestión para los operadores de las actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos en Estaciones de Servicio, Comercialización de Gas Natural Vehicular en Estaciones de Servicio y Comercialización de Combustibles Líquidos en Puestos de Venta, el cual deberá contener mínimamente:
 - a. Manual de usuario en formato digital.
 - b. Diagrama de secuencia del funcionamiento del sistema.
3. Los sistemas de gestión nuevos, deberá remitir una lista de; mínimamente 3 estaciones de servicio en diferentes departamentos, en las cuales sea factible realizar la verificación del funcionamiento del sistema.
4. Los sistemas de gestión que se encuentren actualmente en uso por los operadores de las actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos en Estaciones de Servicio, Comercialización de Gas Natural Vehicular en Estaciones de Servicio y Comercialización de Combustibles Líquidos en Puestos de Venta, deberá remitir una lista mínimamente 3 estaciones de servicio en diferentes departamentos, en las cuales sea factible realizar la verificación del funcionamiento del sistema, además de la lista de todas los clientes que se encuentren utilizando el sistema de gestión y un cronograma de actualización de las mismas.
5. Nota de aceptación expresa de cada uno de los operadores de las actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos en Estaciones de Servicio, Comercialización de Gas Natural Vehicular en Estaciones de Servicio y Comercialización de Combustibles Líquidos en Puestos de Venta de la realización de la verificación en sus instalaciones según fecha y hora definidas por la ANH.
6. Declaración Jurada de tener conocimiento de la normativa vigente, aplicable a los operadores de las actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos en Estaciones de Servicio, Comercialización de Gas Natural Vehicular en Estaciones de Servicio y Comercialización de Combustibles Líquidos en Puestos de Venta.
7. Para el caso de sistemas de gestión que estén operando, deberá proporcionar la lista de todas las estaciones o puestos de venta que estén utilizando el sistema de gestión con la última versión del Middleware
8. Declaración Jurada respecto al cumplimiento del documento técnico de especificaciones de servicio WEB B-SISA en su última versión vigente.

